

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 38.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 401.

Excmo. Sr.: Visto el despacho de la Alta Comisaría de España en Marruecos de 29 de octubre último, en el que manifiesta que promulgado el Reglamento de inmigración en la Zona del Protectorado español por Dahir de 1.º de agosto pasado, es de necesidad acudir al remedio de la situación que puede crearse en los contiguos territorios de soberanía de España, pues la mayoría de los obreros españoles que desembarcan en los puertos de Melilla y Ceuta en busca de ocupación remunerada, como saben que en dichos territorios de soberanía—de escasa extensión y de no muy importantes actividades agrícolas ni industriales—les ha de ser difícil obtenerla, llegan con el propósito de penetrar en la Zona de Protectorado; pero, si no han tenido la precaución de documentarse en la forma que el referido Reglamento determina, tropiezan con las consiguientes dificultades para su acceso en aquélla, y, al no permitírseles la entrada, y carecer de recursos para regresar a la Península, quedan en las ciudades españolas como lastre embarazoso que pe-

sa sobre las Juntas municipales e Instituciones de Beneficencia, por todo lo cual, y en atención, además, a la conveniencia de impedir una inmigración desordenada de gentes indeseables o de las que, aun siendo dignas de protección y amparo, acuden a las expresadas regiones sin asegurarse previamente de que han de encontrar el trabajo que solicitan, termina proponiendo que se dicten reglas encaminadas a evitar los males expuestos.

Y visto, asimismo, otro despacho de la Alta Comisaría, de igual fecha que el anterior, haciendo presente la necesidad de que al mencionado Reglamento de inmigración en la Zona de Protectorado se le dé publicidad en España, siquiera sea de una manera parcial,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración ambas propuestas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los súbditos españoles de ambos sexos, mayores de catorce años, que desembarquen en Melilla o Ceuta y que no acrediten ser vecinos de estas ciudades, o de alguna de la Zona de Protectorado español en Marruecos, deberán ir provistos de los documentos siguientes:

a) Tarjeta u hoja de identidad, expedida por el Gobierno civil de la provincia donde embarquen, o, en su caso, por la competente Intervención local de la Zona de Protectorado, en la que, además de llevar adherida y sellada la fotografía del interesado, constarán su nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, profesión u oficio, su firma y la del funcionario que expida aquélla.

El referido documento de identidad deberá exhibirlo el interesado

en el momento del desembarco y presentarlo, para su visado, en la Jefatura de Policía dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar de su llegada a la localidad, salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor comprobada.

b) Contrato de trabajo o documento análogo, en el que la empresa o patrono que proporcione colocación a la persona o personas que pretendan desembarcar se comprometa a satisfacer el viaje de retorno de éstas al puerto de procedencia en caso de despido o de invalidez permanente para el trabajo.

Al objeto de asegurar la expresa responsabilidad, deberá exigir el Delegado gubernativo del Alto Comisario a las Empresas o patronos—si a su juicio no fueren de reconocida solvencia y garantía—que depositen cantidad bastante para responder del citado viaje de retorno del personal por ellas contratado, en los antedichos casos. Esta responsabilidad durará un año.

Cuando se trate de personas que no vayan colocadas por cuenta ajena, en lugar del documento a que el presente apartado se refiere, tendrán que justificar que cuentan con medios económicos para establecerse como industriales, comerciantes o agricultores, o para vivir del producto de sus rentas, pensiones o bienes propios.

c) Certificado facultativo de vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa o parasitaria.

A los artistas que vayan contratados por Empresas o Compañías, les bastará ir provistos del documento expresado en el apartado b).

2.º Estarán exentos de cumplir lo dispuesto en el número anterior:

I. Los agentes diplomáticos y

consulares extranjeros y los representantes de otros países que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa en viaje oficial, así como sus familias y séquitos.

II. Los funcionarios civiles y militares, sus familias y servidumbre.

III. Las familias de los vecinos de Melilla y Ceuta y de las personas a quienes se les permita, o haya permitido, el desembarco en dichas ciudades por haber dado cumplimiento a cuanto previene el número primero, a condición de que presenten la cédula personal y el certificado de vacunación y de no poseer enfermedad contagiosa o parasitaria.

IV. Los extranjeros y los españoles que regresen del extranjero, siempre que cumplan lo dispuesto en el Real decreto de 2 de mayo de 1922 (*Gaceta* del día 4).

V. Los turistas y todos aquellos que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa por motivos artísticos, familiares, mercantiles o financieros, si su permanencia en aquéllos no hubiese de exceder de treinta días y estuvieran provistos de sus documentos de identidad en regla. Este plazo de treinta días podrá ser prorrogado por igual tiempo hasta dos veces consecutivas, a petición del interesado y a juicio del Delegado gubernativo del Alto Comisario, quien dispondrá que se les entregue, sin percibir derecho alguno, un documento en el que conste la concesión de la prórroga, la fecha en que expira ésta, el nombre, apellidos, edad, estado y profesión del interesado, el sello de la oficina y la firma del funcionario autorizante. Transcurrido el plazo antedicho y, en su caso, la prórroga o prórrogas,

se les obligará a emprender el viaje de retorno.

3.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando alguna persona clasificada en el apartado IV o en el V tuviera aspecto de ser insolvente o infundiera sospechas a los Agentes de la Autoridad de constituir un elemento perjudicial o peligroso, podrán éstos conducirla a presencia del Delegado gubernativo, el cual, si fuera del mismo parecer que sus subordinados, dispondrá que el conducido deposite en la Jefatura de Policía la cantidad que sea necesaria para satisfacer el viaje de retorno al punto de procedencia.

Este depósito no será devuelto a los comprendidos en el apartado IV hasta que transcurra un año sin haber dado motivo para su expulsión y sin haber tenido que recurrir a la caridad pública o privada para proporcionarse medios de subsistencia. En caso contrario, o en el de que manifiesten deseo de ausentarse del territorio, la Jefatura de Policía les facilitará un volante para que, en vista del mismo, les expida billete la empresa de transportes, que pasará cargo, por su importe, acompañado del volante, como justificante, a la Jefatura de Policía, que hará efectivo aquél con el depósito.

A los comprendidos en el apartado V no se les devolverá el depósito, sino que se les facilitará el volante indicado en el párrafo precedente cuando deseen salir del territorio o se les obligue a ello por haber transcurrido el plazo de permanencia y la prórroga o prórrogas, que tuviere concedidas.

4.º No se les exigirá depósito a las personas a que se refiere el número anterior, y si lo hubiesen constituido les será devuelto, cuando presenten fiador de reconocida solvencia en la localidad, que responda de su conducta y contraiga, por escrito, la obligación de satisfacer el importe del viaje de retorno al ocurrir alguna de las hipótesis previstas en aquél número.

5.º Los viajeros que desembarquen en Melilla o Ceuta con el propósito de no permanecer en territorio de soberanía, sino de inmigrar a la Zona de Protectorado, estarán obligados a presentar documentos análogos a los expresados anteriormente y un certificado de garantía por el que se acredite que el inmigrante posee pericia en determinado oficio o arte; debiendo constar, además, en el contrato de trabajo que las Empresas o patronos se comprometen a satisfacer el importe de las

responsabilidades civiles que puedan derivarse de la aplicación de las disposiciones vigentes en dicha Zona sobre accidentes del trabajo, a satisfacer los jornales que conforme al contrato devenguen los obreros y a pagar el viaje de retorno de éstos al lugar de su procedencia en el caso de rescisión del contrato y en la de invalidez permanente o enfermedad incurable que les incapacite para el trabajo. Todo ello por exigirlo así el artículo 3.º del Dahir de 1.º de agosto de 1929 (*Boletín Oficial de la Zona del día 10*).

6.º No se permitirá el desembarco en Ceuta y Melilla a quienes no presenten los documentos expresados en los números 1.º y 2.º, en sus respectivos casos, y las Empresas navieras que les hubiesen facilitado pasaje sin exigirles los referidos documentos estarán obligados a conducirles, a su costa, al punto de procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.—Señores Ministro de la Gobernación y Alto Comisario de España en Marruecos.

(*Gaceta* 28 diciembre 1929.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Bedón de Sotoscueva, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, por D.ª Anselma Pereda, en favor del Maestro de dicho Bedón de Sotoscueva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 21 de enero de 1930.—El Director general, P. A., Infantas.

(*Gaceta* 3 febrero 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «La bodega», marca Julio César; «Que viene el mono» y «Las suegras son muy listas», de la casa Verdaguer; «Smiles-Beatiful Doll-José Santuley», marca Paramount; Noticiario Fox Movietone, números 21 A, 20 A y 18 A; Noticiario especial, Boda Príncipe Humberto y Princesa María José, marca Fox, y «Aventuras amorosas de Rasputin», marca Elite.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 5 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 de Reglamento, para aplicación de la vigente ley de caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Pedro María Vi guera y Sirguero de Miranda, vecino de Bilbao, los terrenos del término de Frias y montes Valdemoros y Albillo, del mismo término municipal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 6 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y por haberme sido admitida la dimisión del cargo, en el día de hoy ceso en el de Gobernador civil de la provincia, haciéndose cargo del mando interino de la misma el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Antonio Falcón.

Burgos 7 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en telegrama fecha 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Habiendo de verificarse una revisión de Reales decretos de 26 julio y 14 noviembre pasado año de organización Agropecuaria, sírvase disponer suspensión elecciones para constitución Consejos provinciales Agropecuarios y comuníquese a Diputación provincial aplazamiento efecto Reales decretos citados en cuanto se refiere a capítulos 1.º al 4.º inclusive y disposiciones transitorias Real decreto 14 noviembre 1929».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas a quienes afecta, quedando en suspenso la elec-

ción anunciada para el día 15 del actual, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen constituidas las referidas Asociaciones y Sindicatos, tan pronto recibían el BOLETIN OFICIAL en que se publica la presente, hacer saber dicha resolución a los Presidentes de las mismas, a fin de que no se verifique la elección ordenada.

Burgos 7 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 29 de enero último, se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Potes, provincia de Santander, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios, a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100, por Real orden de 26 de junio de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 19.208'18 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 38.416'36 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes:

Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro o Cillorigo, Peñagüero, Tresviso y Vega de Liébana».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 1.º de febrero de 1930.—Fernando del Castillo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por el presente se anuncia el fallecimiento del Procurador de los Tribunales, con ejercicio en esta Capital, D. Enrique de la Fuente Ruiz, a los efectos del artículo 881 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 5 de febrero de 1930.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Galbarros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Galbarros 4 de febrero de 1930.—Por el Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Buniel.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Buniel 3 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pancracio Melgosa.

Alcaldía de Cogollos.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogollos 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cillaperlata.

Manciles.

Tobar.

Puentedura.

Santa María del Campo.

Alcaldía de Quintanapalla.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1930, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, el mozo José Alvarez Morante, hijo de Baltasar y de Fermina, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 9 de febrero, a las once, al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 16 del mismo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará perjuicio.

Quintanapalla 6 de febrero de 1930.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Revilla del Campo, respecto del mozo Toribio Arnáiz Alegre, hijo de Timoteo y Paulina.

Alcaldía de Valle de Oca.

A fin de poder cumplimentar ordenes de los superiores jerárquicos, se hace preciso que por todos los propietarios o cultivadores de fincas rústicas en arrendamiento en este distrito municipal, se presente de-

claración jurada expresando el número total de fincas, cabida que hacen por áreas en total y contribución anual que satisfagan por ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 8 del próximo mes de febrero, bajo la responsabilidad a que haya lugar.

Valle de Oca 30 de enero de 1930.—El Alcalde, Eustaquio López.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

En el libro de actas de sesiones de las que celebra el Ayuntamiento pleno de este pueblo, existe la celebrada el día 22 de enero actual, que es como sigue:

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 4 de mayo de 1906 emitió a favor de este Ayuntamiento una inscripción del 80 por 100 de propios, señalada con el número 10.584 y por un capital nominal de 88.180'76 pesetas, procedente de la venta de un monte que perteneció a la comunidad de este pueblo y el de Peñaranda de Duero, y que procedía abonar al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero 11.344 pesetas nominales que le pertenecen en dicha inscripción, por lo que era necesario la conversión de la misma en títulos de la Deuda al portador, o que dicha Dirección general de la Deuda dividiera citada inscripción en dos, una para el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por las 11.344 pesetas nominales, y otra en favor de este Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados por 76.836'76 pesetas.

Enterada la Corporación de lo manifestado por el Sr. Alcalde, y entendiéndose que no había otro procedimiento para abonar al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la parte que le corresponde en dicha inscripción del 80 por 100 de propios, número 10.584, después de breve discusión, por unanimidad, acordó, o que por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas de la citada inscripción del 80 por 100 de propios, número 10.584, y por un capital nominal de 88.180'76 pesetas se hagan dos, una por 11.344 pesetas para el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, y otra por 76.836'76 pesetas para este Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, o que se convierta en títulos de la Deuda al portador, para de esta forma hacer entrega de la parte que le corresponde al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, y para llevar a cabo dicha operación, se autoriza al Alcalde de este Ayuntamiento D. Lucio Monzón Martínez, a fin de que gestione, dirigiendo respetuosa instancia al Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y clases pasivas, bien sea la emisión de las dos inscripciones una para cada uno de los pueblos citados, o la conversión en títulos al portador de la inscripción del 80

por 100 de propios, número 10.584, y por un capital nominal de pesetas 88.180'76, con lo que se dió por terminado el acto, firmando todos los Sres. Concejales con el Secretario, de que certifico.

Hontoria de Valdearados 30 de enero de 1930.—El Alcalde, Lucio Monzón.

Alcaldía de Cobia.

Formado el repartimiento sobre aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales, comprendido en el capítulo 2.º, artículo 5.º del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cobia 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, José Riveras.

Alcaldía de Santa Inés.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado por unanimidad prorrogar para el presente año 1930 el repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1929 con las modificaciones de altas y bajas que hayan ocurrido durante el indicado año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento, al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que contra el mencionado acuerdo consideren justas.

Santa Inés 2 de febrero de 1930.—El Alcalde, Deogracias Barbero.

Se anuncian para su provisión por concurso las plazas de Practicante y matrona para servicios auxiliares de la Beneficencia municipal de este distrito, con el sueldo de 225 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que justificarán sus condiciones legales, lo solicitarán de esta Alcaldía dentro de los treinta días hábiles al en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Inés 2 de febrero de 1930.—El Alcalde, Deogracias Barbero.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y matrona, se sacan a concurso con el haber cada una de 750 pesetas, que representa el 30 por 100 de las 2.500 asignadas al Médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitará de esta Alcaldía

durante el plazo de un mes, contando desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resultare agraciado ha de fijar su residencia en la capitalidad de este distrito, pueblo de Hoz.

Valle de Hoz de Arriba 24 de enero de 1930.—El Alcalde, Julio Cister.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y matrona de este Ayuntamiento, con el haber anual de 375 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de lo asignado al Médico titular.

Los aspirantes lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1'20 pesetas, acompañando títulos profesionales, certificación de buena conducta, y de antecedentes penales, siendo condición precisa ser mayor de 23 años el concursante y la de fijar su residencia en esta villa el que resulte agraciado.

Cilleruelo de abajo 26 de enero de 1930.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Arlanzón.

Se anuncian para proveerse por concurso las plazas de Practicante y matrona de este partido médico, compuesto de los pueblos de Galarde, Salguero, Villamórico, Zalduendo y esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias justificadas ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arlanzón 27 de enero de 1930.—El Alcalde, Tirso C. Revenga.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios municipales, remitirán sus instancias justificadas a esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barbadillo del Pez 30 de enero de 1930.—El Alcalde, Timoteo Peñarita.

Alcaldía de Fuentebureba.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Comadrona, dotadas con 107,70 pesetas anuales cada una, se abre concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en el papel correspondiente y acompañando el título profesional.

Fuentebureba 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Alcaldía de Valle Valdebezana.

Para ser provistas por concurso se anuncian vacantes las plazas de Practicante y matrona de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes solicitarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar sus títulos profesionales, certificaciones de buena conducta así como de antecedentes penales.

Valle de Valdebezana 28 de enero de 1930.—El Alcalde, Ricardo López.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

En el próximo mes de marzo, y por haber sido nombrado el que la desempeñaba Médico de la Beneficencia municipal de Valladolid, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa.

Se anuncia concurso para proveerla con arreglo a las disposiciones vigentes, admitiéndose las solicitudes y demás documentos acreditativos de méritos en esta Alcaldía y por espacio de treinta días.

La plaza está dotada con 1.250 pesetas de titular y 125 de Inspector municipal. Las igualas ascienden a 5.760 pesetas, siendo por lo tanto el total de la dotación de 7.135 pesetas.

Hoyales de Roa 27 de enero de 1930.—El Alcalde, Balbino Ursa.

Alcaldía de Guzmán.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona o Partera titulares para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal, con la dotación cada una de 412,50 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto ordinario por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus

instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que los que resulten agraciados han de fijar su residencia en esta villa.

Guzmán 29 de enero de 1930.—El Alcalde, Javier Nuño.

Juzgado municipal de Belorado.

Habiendo sido anunciada vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal en concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de agosto último, número 239, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del mismo mes, número 176, y no haberse presentado en dicho tiempo solicitud alguna para la misma, se anuncia por turno libre vacante dicha Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que les son necesarios y ordena la ley orgánica del Poder judicial.

Se hace constar a los efectos oportunos que este distrito tiene 2.816 habitantes, según el último Censo.

Belorado 4 de febrero de 1930.—El Juez, Gregorio Cámara.

Juzgado municipal de Valle de Mena.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la Superioridad por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes dentro del plazo señalado en este Juzgado.

Este cargo está retribuido, además de los derechos arancelarios, con la subvención de 200 pesetas dadas por el Ayuntamiento.

Villasana de Mena 1.º de febrero de 1930.—El Juez municipal, P. Vivanco.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Bozoo.

D. Emiliano Manjón García, Agente ejecutivo de mencionado Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de utilidades, pertenecientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en el Ayuntamiento de Bozoo, en fecha 21 de diciembre de 1929, se hallan adeu-

dando al municipio los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Arturo Arin, vecino de Santa Gadea, adeuda 0'45 pesetas.

Antonio Garoña, id., 1'70.

Aureliano Padilla, Bozoo, 4'25.

Agustín Tuesta, Tuesta, 18'60.

Alvaro Torre, La Cerrilla, 0'85.

Conde de Baños, Madrid, 212'95.

Isidro Carrera, Puentelarrá, 33'80.

Lucio Ibarrola, id., 16'90.

Leopoldo Pérez, Ayuelas, 18'60.

Marcos Barrón, Orón, 10'15.

Mateo Fontecha, Miranda, 15'21.

Pablo Urruchi, de Santa Gadea, 14'40.

Wenceslao García, id., 5'10.

Melchor Pedruzo, Moriana, 7.

Nazario Ibarrola, Puentelarrá, 7.

José Samaniego, Moriana, 5'10.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bozoo a 31 de enero de 1930.—El Agente, Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

2